

Expediente de Contratación SUM 08/2024

SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TALLER PARA MÁQUINAS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS Y EDIFICIOS-DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- En fecha 26 de octubre de 2023, las Tenencias de Alcaldía Delegadas de Infraestructuras; Cementerio; Deportes; Educación; Medio Ambiente y Playas; Bienestar animal y Mayores promovió la contratación del suministro de repuestos de taller para máquinas de los distintos departamentos y edificios-dependencias municipales del Ayuntamiento de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 6EGX2CNTHZ2N24XTK2QAA9YSE.

Dicho expediente tuvo entrada en el Negociado de Contratación, para su tramitación, el 7 de noviembre de 2023.

2.- El Coordinador de Brigadas ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 26 de octubre de 2023, y con CSV 7P6JN9TEQFNMFCXEDFNMGWGPM.

3.- La T.A.G. del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 22 de febrero de 2024, y CSV 5S4EC32FZSPH4RWW4KJWKDLAQ.

4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito "de tramitación anticipada" para el presente contrato, practicadas en las aplicaciones presupuestarias n.º 4136.2314.2120000, 2216.1711.2130000, 4547.3421.2130000, 2212.3112.2269900, 2225.1641.2130000, 4239.3232.2120000 y 1102.9201.2130000 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato el **suministro, mediante adquisición, de los materiales previstos en el pliego de prescripciones técnicas particulares**, en los términos, y con las condiciones allí detalladas.



En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se justifica la **no división en lotes** del objeto del contrato por tratarse de una única prestación. Asimismo, se define la **naturaleza y extensión** de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

El **valor estimado** del contrato asciende a **66.000,00 euros**.

El **plazo de ejecución** del contrato será de **doce (12) meses**, a contar desde su formalización, con posibilidad de hasta tres prórrogas del mismo, por un periodo de doce (12) meses más cada una, cumpliendo con lo establecido en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de suministro, en los términos previstos en el art. 16 LCSP, debiendo considerar sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 21.2 LCSP, con el fin de no eludir las obligaciones de publicidad, justificado por la existencia del contrato de "suministro de materiales de electricidad, repuestos de taller para vehículos, señalización y plantas para los distintos departamentos y edificios-dependencias municipales del Ayuntamiento de Calp (SUM 02/2024)" que actualmente está en tramitación y fue objeto de publicación en el DOUE el día 15/01/2024.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

"Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, dado las prestaciones que constituyen el objeto del contrato son necesarias para la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las competencias que tiene



encomendadas esta administración, de acuerdo con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y otras normas sectoriales aplicables a la Administración Local.

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establece, como único criterio de adjudicación, la oferta económicamente más ventajosa, consistente en el menor porcentaje de recargo ofertado, a aplicar sobre los precios de los productos, justificando la medida en el PCAP.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.1 LCSP, el plazo máximo para la adjudicación es de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación sin haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o habiéndose levantado esta por el órgano competente, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en



que hubiera recibido el requerimiento.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

5.4.- Regulación armonizada

Como contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación, y la adjudicación, deberán publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN



De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del suministro de respuestos de taller para máquinas de los distintos departamentos y edificios-dependencias municipales del Ayuntamiento de Calp (Expte. SUM 08/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Josefa Mas Pérez.
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

